

I

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"CONSTRUCTORA ORTEGA YÁPEZ (C.O.Y.)

"CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Capital: 1.50.000,00 ...-

en la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

Pública del Ecuador, el veinte y cuatro de Junio de mil no-

vecientos sesenta y cuatro, ante mí doctor Gustavo Falconí Ja-

cobs, Abogado y Notario de esta Capital, comparecen los seño-

res: Ingeniero Civil Jorge Ortega Yápez, de estado civil ca-

sado, y Abogado Gonzalo Triviño Tutivón, de estado civil ca-

sado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad, expre-

tados para contratar, a quienes se conoce con fe.- Bien ins-

truidos en el objeto y resultados de esta escritura de Cons-

titución de Compañía de Responsabilidad Limitada, a la que

procedan con amplia libertad, para que la otorgue me presen-

tan la minuta del tenor siguiente...- SEÑOR NOTARIO.-

Dígnese usted autorizar una Escritura Pública en la que cons-

ta la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limita-

da, cuya razón social es "Constructora Ortega Yápez (C.O.Y.)

Compañía Limitada", con las estipulaciones y declaraciones

contenidas en esta escritura y que constituyen sus estatutos

sociales... PRIMERA.- INTERVENCIONES.- Intervienen en la

Constitución de la Compañía los señores Ingeniero Civil Jorge

Ortega Yápez de estado civil casado, de profesión Ingeniero,

domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana y el

señor Abogado Gonzalo Triviño Tutivón, de profesión Abogado,

estado civil casado, domiciliado en Guayaquil y de nacionali-

dad ecuatoriana.- SEGUNDA .- Los comparecientes declaran que

es su voluntad constituir como en efecto constituyen una Com-

pañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por estos

Estatutos y por las Leyes de la República.- TERCERA .- DEL

NOMBRE Y DEL OBJETO .- Con el nombre de " Constructora Orte-

ga Yépez (C.O.Y.) Compañía Limitada " se constituye una com-

pañía comercial, cuyo principal objeto es dedicarse al ramo

de la construcción de toda clase de obras de Ingeniería y

Arquitectura, fiscalización, asesoría, técnica, proyectos, es-

tudios, planes, cálculos, compraventa, administración de bie-

nes, raíces, construcción de edificios, sujetos al Régimen

de Propiedad Horizontal, importación y exportación de toda

clase de materiales de construcción y anexos en general, a

toda clase de actos de comercio, civiles y operaciones mer-

cantiles, permitidos por la ley .- CUARTA .- DEL DOMICILIO

Y DEL PLAZO .- El domicilio principal de la Compañía es la

ciudad de Guayaquil, pudiendo en cualquier momento estable-

cer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio

ecuatoriano.- Asimismo, podrá establecer agencias y sucursales

fuera del país.- El plazo de duración de la compañía es

el de treinta años, contados a partir de la fecha de inscrip-

ción del contrato social en el Registro Mercantil de este

Cantón, pero podrá ampliarse o disminuirse por resolución de

la Junta General de Socios y por una mayoría de votos que

constituyan cuando más de las dos terceras partes del capi-

tal .- QUINTA .- DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital social de

la Compañía es de cincuenta mil sucres y se aumentará por

I



presentado por cincuenta aportaciones de un valor de un mil
cuentas cada una i construido de certificados determinados con
la serie A numerados del cero uno al cincuenta.- Por su apor-
tación a cada socio se le entregará un certificado no negocia-
ble que llevará el sello de la compañía y que estará firmen-
do por el Presidente y Gerente de la Compañía.- Los certifi-
cados de aportaciones que se emitán deberán estar registra-
dos en los libros de la Compañía.- La cesión o transferencia
de aportaciones se podrá efectuar, siempre que la misma haya
sido autorizada por una mayoría de votos que represente cuan-
do menos las tres cuartas partes del capital social de la
compañía, y deberá tener la inscripción de la nota correspon-
diente de la cesión o transferencia en los libros de la Com-
pañía, debidamente autorizada por la firma del cedente, del
cesionario y del Gerente de la Compañía.- En el caso de ce-
sión o transferencia de aportaciones, las mismas serán prime-
ramente ofrecidas a los socios de la compañía y solo en el
caso de que ninguna de las socios deseara adquirirlas, podrán
ser ofrecidas a terceros.- SEXTA.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-
SOCIAL.- Para el caso de aumentarse el capital social de la
compañía, se emitirán nuevos certificados de aportaciones y
los mismos serán determinados con la serie B.- Todo aumento
de capital social se hará saber mediante publicación o noti-
ficación personal o por escrito a cada uno de los socios ca-
da socio tendrá derecho preferente a suscribir el aumento del
capital en proporción a su aporte, dentro del plazo de trein-
ta días contados a partir de la publicación o notificación
personal al socio, y solo en caso de que los socios no des-

traren interés en la nueva aportación podrá ofrecerse a terceros,

pero tal caso, será necesario la aprobación por una mayoría

de votos, que se presenten, cuando menos las tres cuartas

partes del capital social de la Compañía.- SEPTIMA.- Cuando

ocurriere la pérdida o destrucción de certificados de aporta-

ciones, la compañía podrá anular el certificado, previa publi-

cación efectuada por la compañía durante tres días consecuti-

vos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domici-

lio principal de la compañía la misma que se hará a costa del

socio que lo solicite.- Transcurrido treinta días a partir de

la fecha de la última publicación se procederá a la anulación

del certificado de aportación, concediéndosele al socio un

nuevo certificado de aportación.- De presentarse oposición se

resolverá por la vía judicial.- OCTAVA.- Todas las aportacio-

nes darán a los socios los mismos derechos en los bienes y

utilidades sociales de la compañía en proporción a sus aporte-

ciones.- NOVENA.- La compañía será administrada por la Jun-

ta General de Accionistas, por el Presidente y por el Gerente

de la Compañía.- DECIMA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General de socios es el organismo máximo de la compa-

ñía y podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Junta General ordinaria se reunirá cada doce meses y la

Junta General extraordinaria, podrá reunirse en cualquier mo-

mento.- La Junta General Ordinaria, será convocada por el Pre-

sidente de la Compañía o por el Gerente de la misma, bien sea

mediante publicación en uno de los diarios de mayor circula-

ción, o mediante notificación personal o por escrito a cada

socio.- En la Junta General Ordinaria, se podrá tratar cual-

I

1 ~~quier asunto relacionado con el desenvolvimiento de las activi-~~
2 ~~dades de la compañía. - Toda convocatoria para la Junta Gene-~~
3 ~~ral Ordinaria se hará con ocho días de anticipación cuando no-~~
4 ~~se a la reunión. - DECIMA PRIMERA. - Las Juntas Generales Ex-~~
5 ~~traordinarias de socios, podrán ser convocadas por el Presi-~~
6 ~~dente o el Gerente de la Compañía, así como también por un nú-~~
7 ~~mero de socios que representen por lo menos el veinte por cien-~~
8 ~~to del capital social de la Compañía. - En la Junta General Ex-~~
9 ~~traordinaria de socios sólo se podrá tratar y resolver los as-~~
10 ~~untos para los que fué convocada. - Cualquier resolución so-~~
11 ~~bre asuntos no indicados en la convocatoria será nula y sin~~
12 ~~ningún valor. - DECIMA SEGUNDA. - La Junta General, bien sea~~
13 ~~Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente~~
14 ~~de la Compañía i actuará como Secretario el Gerente de la mis-~~
15 ~~ma. - A falta de Presidente o de Gerente, la Junta designará~~
16 ~~al socio que otee en su reemplazo. - DECIMA TERCERA. - Las re-~~
17 ~~soluciones de la Junta General de socios, ordinaria o extra-~~
18 ~~ordinaria se harán siempre por mayoría de votos, siempre que~~
19 ~~tal mayoría represente cuando menos, más de las dos terceras~~
20 ~~partes del capital social de la compañía. - De no existir esta~~
21 ~~mayoría en la primera reunión se convocará a una segunda reu-~~
22 ~~nión, i en ella, las resoluciones se adoptarán por simple ma-~~
23 ~~yoría de votos, considerando el capital social representado~~
24 ~~en esta segunda reunión i cualquiera que fuera el capital so-~~
25 ~~cial que se encuentra presente. - La segunda convocatoria de-~~
26 ~~berá efectuarse con ocho días de anticipación a la fecha de~~
27 ~~la reunión i en la convocatoria deberá decirse que las reso-~~
28 ~~luciones se tomarán con el número de socios que asistan a la~~

reunión .- DECIMA CUARTA .- Los socios podrán asistir a las re-

siones de Juntas Generales, personalmente o por medio de re-

presentantes, en este segundo caso la representación se confe-

rirá por escrito i sin el carácter especial para cada reunión,

salvo el caso de que el representante ostente poder general,

legalmente conferido.- En las deliberaciones y votaciones de

las Juntas Generales de socios, por cada participación de un

mil sucos, los socios tendrán derecho a consignar un voto.-

DECIMA QUINTA .- Son atribuciones de la Junta General de so-

cios: A.- Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía,

así como también nombrar a los Comisarios principales y Su-

plantes; B).- Remover por causas justificadas a los funciona-

rios indicados en el literal anterior.- C.- Conocer y resolver

sobre el estado de cuentas y Balance que le presente el Ge-

rente de la Compañía; D.- Resolver sobre el reparto de utilida-

des, así como la amortización de las partes sociales; E.- Conson-

tir en la cesión o transferencia de las aportaciones de los

socios, así como autorizar la adquisición de nuevos socios; F.-

Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de

la compañía, así como también sobre la prórroga del plazo es-

tipulado; G.- Resolver la exclusión de socios cuya conducta

pública sea perjudicial a los intereses de la Compañía; H.- Fi-

jar la remuneración de los funcionarios de la compañía que

decidan; I.- Resolver cualquier otro asunto sometido a su con-

sideración .- DECIMA SEXTA .- DEL PRASIDEN DE LA COMPAÑIA.-

El Presidente designado por la Junta General de socios, durará

dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido.- Para ser

Presidente se requiere ser Socio de la Compañía i tendrá en-

I

tra sus atribuciones, las siguientes funciones: A.- Presidir
las sesiones de Junta General de socios bien sean ordinarias
o extraordinarias; B.- Suscribir conjuntamente con el Gerente
las Actas de las sesiones de las Juntas Generales de socios.
C.- Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de
aportación de cada socio; D.- Convocar a sesiones de Juntas
Generales; E.- Vigilar la marcha de los negocios de la compa-
ña; F.- Fiscalizar sus inversiones; G.- Estudiar los Balan-
ces y los Estados de Cuentas de la Compañía; H.- Cumplir y
hacer cumplir los presentes estatutos; I.- Autorizar y suscri-
bir conjuntamente con el Gerente todo contrato u obligación
relacionada con la compañía y que tenga un valor mayor de
diez mil sucres.- DECIMA SEPTIMA.- Para ser Gerente no se
requiere ser socio de la compañía i durará en sus funciones
dos años, pudiendo ser reelegido.- Son sus atribuciones: A.-
Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Genera-
les; B.- Firmar conjuntamente con el Presidente los certifi-
cados de aportación de cada socio; C.- Llevar bajo su respon-
sabilidad los libros de actas de la compañía; D.- Firmar en
unión del Presidente las actas de sesiones de las Juntas Ge-
nerales de socios; E.- Tener bajo su responsabilidad el libro
de Registros de aportaciones, i deberá estar suscrito por el
Gerente; F.- Dirigir los negocios de la Compañía; G.- Repre-
sentar judicial y extrajudicialmente, a la compañía; H.- Real-
izar toda clase de actos, gestiones i diligencias relaciona-
das con el giro de negocios de la Compañía; I.- Vigilar la
rentabilidad de la Compañía y presentar después de sesenta
días de la terminación del ejercicio económico, el balance

anual y la cuanta de Pérdidas y Ganancias, así como la distribución de las utilidades a los socios; J.- Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y girar sobre las mismas; K.- Aceptar, pagar, endosar, protestar pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento; L.- Autorizar conjuntamente con el Presidente, contratos relativos al negocio de la Compañía y que tenga un valor mayor de diez mil sucres; M.- Efectuar personalmente o por interpuesta persona todos los trámites consulares, aduaneros, etcétera, que se necesite realizar en el negocio y fines de la Compañía; N.- Realizar todas las demás funciones que le concedan estos Estatutos y la Ley.- DECIMA OCTAVA.- Los Comisarios designados por la Junta General durarán dos años en sus funciones y tendrán todas las atribuciones que la Ley les conceda en el desempeño de sus funciones.- DECIMA NOVENA.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones emanados de estos estatutos, de las resoluciones de las Juntas Generales de socios y de las que le confiere la Ley.- VIGESIMA.- Si se resolviera la liquidación de la compañía, la misma la hará el Gerente de la Compañía, quien tendrá todas las facultades que para el caso determine la Ley de Compañías.- VIGESIMA PRIMERA.- Toda modificación a los Estatutos de la compañía, será resuelta por la Junta General de Socios, en dos sesiones.- VIGESIMA SEGUNDA.- El nombramiento de presidente deberá ser suerito por el Gerente de la compañía y el nombramiento de Gerente deberá ser suerito por el Presidente de la Compañía.- VIGESIMA TERCERA.- La responsabilidad de las operaciones sociales de la compañía es la obligación de los socios hasta el monto de sus contribuciones sociales,

I

en los términos que la Ley determina.- VIGÉSIMA CUARTA .- La

Junta General, previo el pago de las obligaciones sociales, a-

correrá el reparto de los beneficios líquidos obtenidos en el

ejercicio económico anterior en la forma siguiente: A.-Un cien-

to que se destinará para formar el fondo de reserva que será

igual al veinte por ciento del capital social de la compañía;

B.- Un porcentaje destinado a mejoras de la compañía; y, C.-

el saldo que será distribuido entre los socios a prorrata de

sus aportaciones .- DISPOSICIONES GENERALES .- Los socios

promotores de la compañía declaran que el capital social de

la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su

totalidad, en la siguiente forma: El socio Ingeniero Jorge

Ortega Yépez ha suscrito i pagado cuarenta aportaciones de un

mil sucres cada una, o sea un total de cuarenta certificados

de aportaciones; el socio Abogado Gonzalo Triviño Tutivén ha

suscrito i pagado diez aportaciones de un mil sucres cada una,

o sea un total de diez certificados de aportación .- La compa-

ñía emitirá i entregará los certificados definitivos a los so-

cios, inmediatamente, por cuanto han pagado íntegramente el

valor de sus aportaciones suscritas, se deja especial constan-

cia de que los presentes estatutos sociales, han sido discuti-

dos i aprobados por los socios i que tenemos a bien designar

al socio Ingeniero Jorge Ortega para que realice todas las di-

ligencias judiciales i extrajudiciales presente los escritos

que sean necesarios hasta obtener la aprobación judicial de

la compañía, así como su Registro o inscripción en el Registro

Mercantil.- Así mismo queda facultado el señor Ingeniero Jor-

ge Ortega Yépez para que una vez aprobada la Constitución de

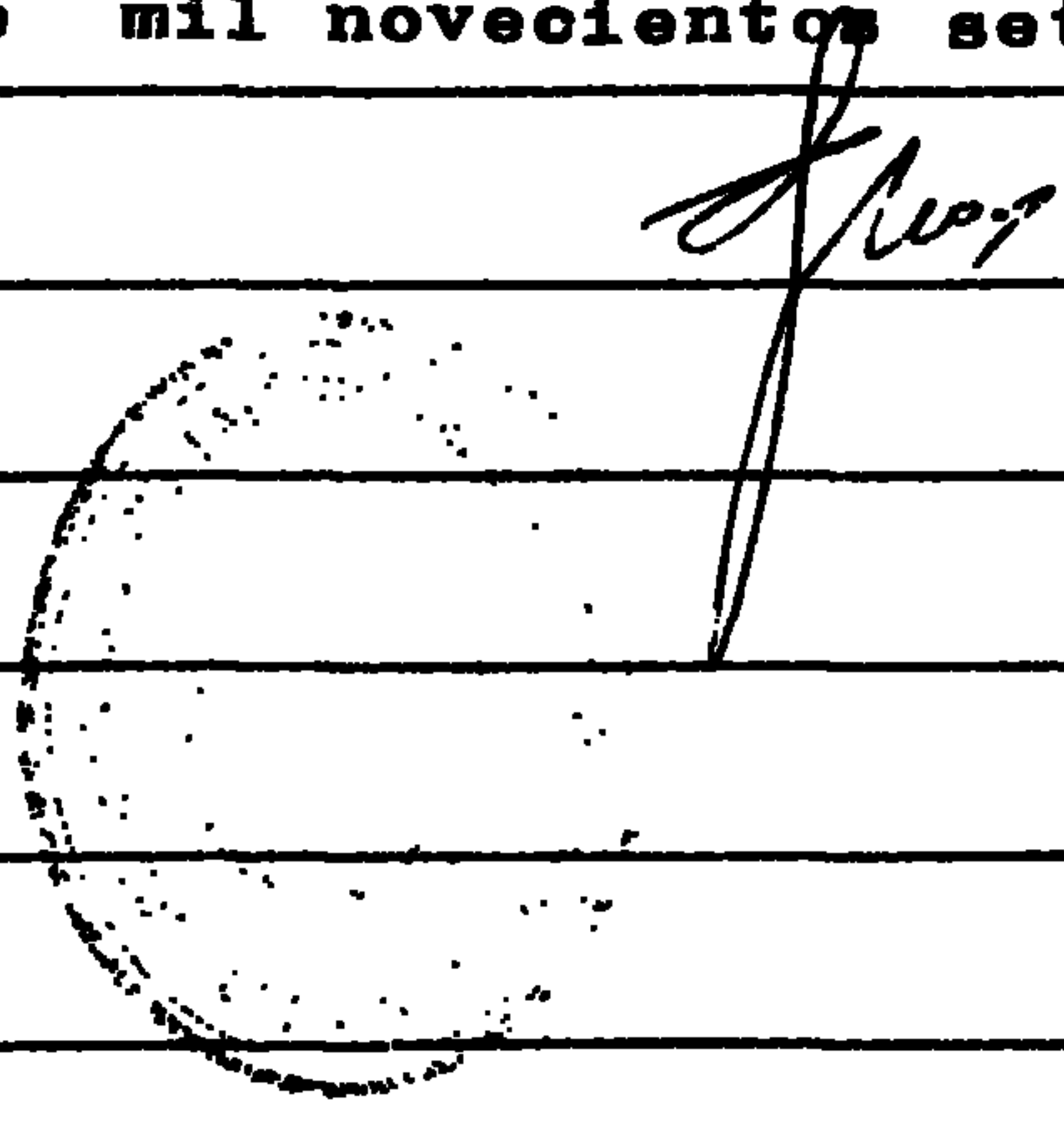
la Compañía convoque a Junta General de socios, mediante cita-
ción personal, a fin de proceder a designar al Presidente, Ge-
rento y Comisarios de la Compañía.- Acregue usted señor Nota-
rio las demás formalidades necesarias para la completa vali-
dez de esta escritura de Constitución de la Compañía de Res-
ponsabilidad Limitada.- (firmado) Gonzalo Triviño T.- Aboga-
do.- Registro N° 586.- Hasta aquí la minuta.- Quedan exes-
tos certificados del Fisco, 1 recibos de haber pagado los im-
puestos.- Lejo constancia que se ha consignó el valor corres-
pondiente a cada artículo.- Los señores otorgantes recogen la
minuta.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
Notario en alta voz, a los otorgantes; éstos la aprueban y
suscriben conmigo en unidad de acto.- Day f.º.- (firmado) In-
geniero Jorge Ortega Y.- (firmado) Abogado Gonzalo Triviño T.
(firmado) Doctor Gustavo Falconí L.- Notario Público.- Sa-
lor Jefe Provincial de Inscripciones.- Siempre usted conferir-
se un certificado en que conste que el señor Jorge Eduardo Or-
tega Yápez, no es deudor de impuestos al Fisco.- Hecho, se re-
entregue para constituir compañía.- Justicial, otéstase.- (fir-
mado).- A. Gadoño Z.- La Jefatura de Inscripciones del Guayaquil
certifica que el señor Ortega Yápez Jorge, es poseedor de las
cédulas de Identidad N° 03-024226 y Explotación N° 03061 no
adunda impuestas en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, día
de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.- (firmado) Ille-
gible.- (firmado) Jefe de Inscripciones.- Jefe de Inscripciones
del Guayaquil, siempre usted conferir con el Fisco de la ciudad.
Day un sello.- Jefe de Inscripciones del Guayaquil, siempre
se unida con el Fisco de la ciudad en que conste que el señor

I

Abogado Tulio Gonzalo Triviño Tutiven, no en carácter de inter-
tos al Fisco.- Hecho se re entregó para constituir compañía.-
Justicia, etcétera.- (firmado) A. Galdino Z.- La Jefatura de
Recaudaciones del Guayas certifica que el señor Triviño Tutiven
Tulio G. poseedor de las cédulas de Identidad N° 09-0050831 y
Tributaria N° 009001 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la
fecha.- Guayaquil, diez de Junio de mil novecientos setenta y
cuatro.- (firmado) Ilegible.- (firmado) Raúl a Mito Trejo.- Jefe
de Recaudaciones del Guayas Encargado.- Válido para consti-
tución de compañía.- Hay un sello.- Uno-R un millón seiscientos
doce mil quinientos diez y siete.- Ministerio de Finanzas.- Jef-
tura Provincial de Recaudaciones de Guayas.- Fecha: Junio diez/
setenta y cuatro.- RVA.- Agencia número dos.- Nombre: Notaría
Quinta de Guayaquil.- Por concepto de Timbres Fiscales en la
constitución de la Compañía Constructora Ortega Yépez C. Ltda.
Cantidad: cincuenta mil sucres.- Código: uno uno uno dos siete ce-
ro cero uno.- Rubro: Timbres Fiscales.- Valor: trescientos sucres.-
Código: uno uno uno dos siete cero cero cuatro.- Rubro: Timbres
de Salud.- Valor ocho sucres.- Son: trescientos ocho sucres.- To-
tal trescientos ocho sucres.- (firmado) Ilegible.- Jefe de Re-
caudaciones o Receptor.- Número ciento diez y ocho mil tres-
cientos setenta y ocho.- Por cien sucres.- Colegio Nacional
Aguirre Abad.- Colecturía.- Recibí de Constructora Ortega C.
Ltda. la suma de cien sucres por concepto del impuesto a la
-vor de los Colegios Aguirre Abad y Dolores Sucre.- Dos por mil
adicional a las Escrituras Públicas.- Impuesto sobre la sucra-
-tía de cincuenta mil sucres.- Guayaquil, Junio diez /setenta
y cuatro.- (firmado) Ilegible.- El Colector.- Notaría Quinta.-

Orden número ciento veinte y nueve mil ochocientos veinte y
cuatro.- Hay un sello.- Banco Territorial.- Fundado en mil o-
chocientos ochenta y seis.- Número cero cero sesenta y seis.-
Guayaquil-Ecuador.- Por cincuenta mil sucres.- Certificado de
Deposito Integración de Capital.- El señor Ingeniero Jorge Or-
tega Yápez con domicilio Guayaquil ha depositado en nuestro
poder en efectivo, para Integración de Capital de la Compañía
en formación denominada " Constructora Ortega Yápez Cía. Ltda."-
por cuenta de las siguientes personas: Ingeniero Jorge Ortega
Yápez cuarenta mil sucres.- Abogado Gonzalo Triviño Tutivón
diez mil sucres.- Cincuenta mil sucres.- Son: cincuenta mil
sucres.- No negociable sin autorización del Banco.- Guayaquil,
nueve de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.- Por el
Banco Territorial.- (firmado) Ilegible.- Garante.- Rematadores:
participaciones- acciones- Banco Territorial.- Valen -

Es fiel y exacta fotocopia de su
original que se encuentra a mi cargo; en fé de ello confie-
ro esta CUARTA COPIA que sello y firmo en Guayaquil, a diez
y ocho de Abril de mil novecientos setenta y siete.



Con el fin de que conste a todos los interesados en el presente negocio.

En la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos se-

chientos ochenta y siete, yo el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Donde se encuentra el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Comercio,

Certifico; que por mandato Judicial queda inscrita esta escri-
tura de fojas 5.799 a 5.816 Número 307 del Registro Mercan-
til - Rubro Industrial y anotada bajo el número 16.270 del Re-
pertorio. Guayaquil, seis de Noviembre de mil novecientos se-

tenta y cuatro. Por el Registrador de la Propiedad.

Certifico; que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, bajo el número 733 se ha fijado un Extracto de la Constitución de la Compañía de RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA ORTEGA YEPEZ (C. O. Y.) COMPAÑIA LIMITADA., por el tiempo - que determina la ley. Guayaquil, seis de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Por el Registrador de la Propiedad.

Certifico; que con fecha de hoy se ha archivado los comprobantes de pagos de registro, defensa nacional, timbres, correspondientes a la Matricula de Comercio, de la Compañía de RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA ORTEGA YEPEZ (C.O.Y) COMPAÑIA LIMITADA, Guayaquil, seis de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Por el Registrador de la Propiedad. Enmendado, Noviembre, se ha. Vale.

REVISADO
E. L. F.

Certifico;- Que en el Diario El Universo, Adición No. 218 año del 53 el día miércoles 11 de Julio de 1.974, se publicó el Extracto de Constructora Ortega-Yepes (CCI) C.Ltda.

Guayaquil, 12 de Noviembre de 1.974.-